



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REFUGIOS TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, con base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos y libertades; y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

Una expresión particular y común de violencia, es la ejercida por la pareja, misma que puede llevar incluso a la muerte y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en caso de tenerlos.

Los refugios para mujeres en situación de violencia fueron creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos. Los refugios surgieron como iniciativa de la sociedad civil



organizada y del logro de los movimientos de mujeres que visibilizaron este problema y lo colocaron en la agenda pública.

En nuestro estado miles de mujeres han experimentado algún tipo de violencia ejercida por el control masculino, lo cual trae consecuencias sociales, económicas, e incluso en la salud física y psicológica de la mujer, mismas que se ven reflejadas en la pérdida de libertad para relacionarse con familiares y amistades, atender su salud, trabajar, estudiar y la realización de sus actividades cotidianas, consecuencias que se ven agravadas entre las mujeres que sufren violencia extrema.

Por lo que, los refugios temporales, obtienen relevancia dentro de la sociedad, no solo en términos de protección sino de asesoramiento y ayuda que contribuya a que las mujeres salgan de problemas en las que se encuentran sometidas.

Lo anterior, implica que se deba salvaguardar y proteger el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, por ello la protección de las mujeres que sufren violencia de cualquier índole debe ser un tema prioritario para las instituciones, así como para los servidores públicos.

En este sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra en su artículo 1º la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de



las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

De igual modo, queda plasmada la obligación del estado de preservar, promover y proteger estos derechos.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que los efectos de la violencia pueden prolongarse más allá del maltrato inicial y ocasionar discapacidades permanentes, como lesiones medulares o cerebrales, mutilaciones e incluso la muerte, sin embargo estas señales no son tan evidentes en todos los casos, por ello es necesario apoyarse más en la observación y detectar otros síntomas que pudieran constituir evidencias o pruebas relevantes, como la pasividad, fatiga, carencia de energía para actividades diferentes a las tareas domésticas mínimas o los cuidados más imprescindibles de sus hijas e hijos. Con frecuencia, la víctima se siente responsable de la violencia e intenta una y otra vez cambiar las conductas del agresor, por lo que desarrolla sentimientos de fracaso y de culpa por ser incapaz de romper con la relación, por mentir y encubrir al agresor, por tener contactos sexuales a su pesar y por “tolerar” la violencia hacia sus hijas e hijos, a ello se añade la vergüenza social y los límites que el propio agresor le establece para aislarla de la familia y amistades, situación que deteriora sus redes de apoyo y de este modo la víctima depende en varios aspectos de su pareja, quien a su vez, aumenta el control sobre ella.



Ante una situación de violencia extrema en su hogar, las víctimas se ven obligadas a huir en búsqueda de un lugar seguro donde puedan resguardarse por un tiempo para proteger su integridad, su vida y la de sus hijas e hijos.

En la Fracción Legislativa del PRI, somos conscientes que la paz y la seguridad requieren espacios gubernamentales seguros y normativas protectoras de los derechos humanos, por lo que, mediante esta iniciativa, proponemos **fortalecer las atribuciones las instituciones que coadyuvan con los refugios temporales para mujeres víctimas de violencia**, lo cual permita su fortalecimiento y su adecuado funcionamiento.

Dentro del mismo contexto los refugios constituyen un papel vital en el auxilio de las mujeres en situaciones de riesgo, cuando así lo soliciten, ya que un refugio ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres e hijos que viven en situaciones de violencia, cuando así lo soliciten, de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar la recuperación de su autonomía y su proceso de empoderamiento, así mismo se les apoya para hacer un plan para una vida libre de violencia.

En México, los primeros refugios surgieron por iniciativa de la sociedad civil, como una tarea solidaria, basándose en la experiencia de otros países. Posteriormente, se constituyen algunos más de organizaciones sociales y del gobierno en otros estados de la República.

Los refugios forman parte de una red de servicios especializados dirigidos a apoyar a las mujeres víctimas de violencia y el auxilio que otorgan puede representar la diferencia entre la vida y la muerte para una mujer. En México existen 66 refugios en las 32 entidades federativas, en Yucatán contamos con 3.



De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán, los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas de violencia (mujeres, hijas e hijos) quienes pueden permanecer por tres meses o más, según sea el caso. Durante su permanencia, recibirán *atención integral* por medio de servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, atención médica, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas educativos que permitan su reintegración y capacitación para desempeñar alguna actividad laboral. ***El objetivo es lograr el empoderamiento de las mujeres, a fin de que logren tomar decisiones de su propia vida*** y adquieran conciencia de sus derechos humanos. Esto se ve reflejado en el enfoque multidisciplinario de dicho esquema de atención, cuyo objetivo es brindar servicios que van más allá de la visión asistencialista.

En esta panorámica de ideas, la Organización Mundial de la Salud a través de un estudio sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer, realizado en 10 países señalo que el 71% de las mujeres refirieron haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual en algún momento de su vida; lo cual revela una cifra alarmante que nos debe obligar a revisar las políticas públicas de los Estados con objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos pero sobre todo brindarle una mejor calidad de vida a las mujeres.

Concatenando, en 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. Con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



difunde este comunicado con información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh)¹ dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se aprecia la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país, a través de la publicación de los siguientes datos:

1. De las mujeres entrevistadas el 66.1 por ciento han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.
2. El 43.9 por ciento de las mujeres ha vivido violencia en su última relación o a lo largo de su relación actual.
3. Por tipo de violencia el 40.1 por ciento es violencia emocional, el 20.9 económica, el 17.9 física, el 6.5 sexual a lo largo de la última relación de pareja.

Datos alarmantes y preocupantes, que deben ser erradicados mediante mayor trabajo de políticas públicas con el objetivo de erradicar la violencia dentro del núcleo familiar.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf



Ahora bien, en Yucatán, de acuerdo con el informe “**Incidencia Delictiva del Fuero común**” correspondiente al año 2022, uno de los rubros de ilícitos contra las mujeres, fue el de **Violencia familiar**, en el que se abrieron 125 carpetas de investigación.²

Por ello, la violencia familiar tiene que analizarse como un problema que vulnera las garantías y derechos de las y los afectados. Se debe de reconocer y proporcionar mayores espacios de protección, pero también de mayores herramientas que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no como un problema privado y normal en la estructura familiar.

La violencia que sufren las mujeres dentro del núcleo familiar es un problema social y de salud pública en el mundo, en este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 35 por ciento de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual por parte de sus parejas; en México, el 70 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años y más ha sufrido violencia en sus vidas y, en Yucatán, la cifra alcanza 71.4 por ciento, con información de la Encuesta Nacional de Dinámica de Relaciones de Pareja 2021.

Es por ello que, una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal forma que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

² <https://www.poresto.net/yucatan/2023/3/8/en-yucatan-persiste-la-violencia-hacia-la-mujer-pese-la-disminucion-de-casos-durante-el-2022-374330.html>



Como consecuencia de ello, el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mujeres yucatecas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia.

Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud física y psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, el desarrollo integral, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios gubernamentales y no gubernamentales es, en primera etapa, prevenir feminicidios, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

En este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán, establece las bases mínimas para el



funcionamiento de los refugios, para que los servicios que estos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentra el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser pública por seguridad de las usuarias, sus hijas e hijos.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Es por ello que esta iniciativa tiene por objeto ampliar las disposiciones y los servicios que proporcionan los refugios y sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención integral y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Es así que, la presente iniciativa pretende adecuar las bases jurídicas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán con el fin de establecer nuevas medidas de prevención de carácter obligatorio para las instituciones involucradas en la protección de los derechos de las mujeres.



Por otro lado, mediante este trabajo legislativo, se busca fortalecer las atribuciones de las autoridades competentes con el fin de incentivar la instalación, mantenimiento y creación de más refugios temporales para víctimas de violencia en zonas pertinentes de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad.

En este sentido debemos mencionar que esta modificación, vendrá a fortalecer la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán y dotará de mayores atribuciones a la Secretaria de las Mujeres del Estado de Yucatán, así como también a las instancias municipales de las mujeres.

Cabe destacar que, dentro de las propuestas contenidas en esta iniciativa, se pretende armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán a las disposiciones actuales en materia de servidores públicos, puesto que se pretende establecer que el personal que labore dentro de los refugios no cuente con antecedentes de violencia en materia de género, esto con el fin de preservar los refugios temporales como lugares de protección y seguridad para las personas usuarias.

Bajo esta perspectiva, La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, procurando el bienestar de nuestra sociedad, así como orientados por los objetivos y metas previstas en nuestra agenda legislativa en el Eje transversal "Empoderamiento de la mujer y el derecho a una vida libre de violencia" y alineada a los Objetivos de Desarrollo sostenible de la agenda 2030 "Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", proponemos a esta soberanía una reforma que modifica Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán para fortalecer los refugios temporales para mujeres víctimas de violencia.



Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 12; se adiciona dos nuevas fracciones VII y VIII al artículo 16 recorriéndose las subsecuentes; se adiciona la fracción III al artículo 17 recorriéndose la subsecuente; se adicionan dos nuevas fracciones IX y X al artículo 21 recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 34; se adiciona dos nuevas fracciones IV y V al artículo 37 Bis; se adiciona el segundo párrafo del artículo 57; se adiciona el segundo párrafo del artículo 58; se adicionan la fracción X al artículo 61 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Yucatán para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Capítulo II

Competencias de las autoridades

Artículo 12. Facultades y obligaciones generales

I. a V. ...

VI. Incentivar la creación de refugios temporales en zonas con mayor índice de vulnerabilidad.

VII. Canalizar a las víctimas a los servicios de atención prestados por otras autoridades, a los refugios temporales o a cualquier institución que preste



asistencia y protección.

VIII. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra la mujer, siempre y cuando éstos se persigan de oficio.

IX. Capacitar a los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres y de perspectiva de género, particularmente a aquellos que intervengan en la atención de víctimas.

X. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que ejercen Violencia de Género.

XI. Establecer unidades especializadas de atención a la violencia de género, en caso de que proporcionen acompañamiento legal a las mujeres, a excepción de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 16. Secretaría de Educación

La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas del estado y los municipios, la atención de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos residentes en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;

Artículo 17. Secretaría de Desarrollo Social

(...)

I. a II.

III. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de las Refugios gubernamentales y no gubernamentales



IV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Secretaría de las Mujeres

La Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII.

IX. Elaborar en coordinación con las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil expertas en el tema, el protocolo especializado de atención a víctimas en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales y sus lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento.

X. Brindar información sobre el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de los refugios gubernamentales y no gubernamentales.

XI. Promover y supervisar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia.

XII. Proponer las medidas de atención que deberán instrumentar las autoridades que integran el sistema estatal, los refugios temporales que atiendan a las víctimas y los centros de reeducación para agresores.

XIII. Promover una imagen de las mujeres libres de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista o misógino.

XIV. Implementar políticas públicas orientadas a los agresores y encaminadas a la erradicación de los estereotipos que permiten la perpetuación de los patrones de conducta que legitiman la violencia de género.

XV. Se deroga.



XVI. En materia del delito de feminicidio, informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado.

XVII. Proponer, elaborar, promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones.

XVIII. Implementar campañas, programas y estrategias que incentiven a los medios de comunicación y a la sociedad, a generar contenidos e información libres de estereotipos de género que contribuyan a la concientización, sensibilización, prevención, detección, atención, protección, sanción y reeducación de la violencia contra las mujeres.

XIX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34. Objeto del programa especial

El programa especial tiene por objeto establecer las acciones preventivas y obligatorias que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado.

Artículo 37 Bis. Modelos de prevención

I. a III. ...

IV. Favorecer el aprovechamiento de Refugios temporales gubernamentales y no gubernamentales para las víctimas y sus hijas e hijos, y

V. Seguimiento una vez concluida la estancia en el refugio para las víctimas y sus hijas e hijos.

Artículo 57. Objetivo de los refugios temporales

El gobierno del Estado y los municipios impulsarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación de refugios temporales.

Artículo 58. Funcionamiento de los refugios temporales



(...)

Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 61. Servicios a cargo de los refugios temporales

(...)

I. a X. ...

X. Promoción de alternativas de vivienda provisional una vez concluida la estancia en Refugios temporales.

XI. Bolsa de trabajo.

XII. Los demás que dispongan las autoridades en la materia.

(...)

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Disposición reglamentaria

SEGUNDO. - Los ayuntamientos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria deberán implementar lo dispuesto en este decreto, y en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes a su reglamentación para cumplir con los alcances de esta ley.

Derogación expresa

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 4 días del mes de octubre 2023.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**



**DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO**



**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA**

"Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán."